

**CUARTA:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del anexo al Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del anexo a proyecto a Aldebarán 3000 S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Tipografía de subestación Torrecilla.  
 Final: CD 39303 «Torrecilla\_1».  
 Tipo: Subterránea.  
 Tensión de Servicio: 20 kV  
 Longitud en Km.: 0,160 + 0,170  
 Conductores: Al 3 (1 x 150)

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Ingeniero Torroja y Miret, s/n  
 Municipio: Córdoba.  
 Tipo: Interior  
 Relación de transformación: 20.000/400-230 V.  
 Potencia kVA: 630

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las

consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.  
 Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), La Delegada Provincial María Sol Calzado García.

En Córdoba, a 3 de julio de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

**SERVICIO DE HACIENDA**

Núm. 7.712

**A N U N C I O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2009, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Bajas de Créditos en el Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba para el actual ejercicio, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 25 de julio, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos.

**EMPL EOS**

<b>BAJAS DE INGRESOS</b>	<b>64.518,56</b>
Capítulo 4: Transferencias corrientes .....	64.518,56
<b>TOTAL EMPLEOS .....</b>	<b>64.518,56</b>

**RECURSOS**

<b>BAJAS DE CRÉDITOS</b>	<b>64.518,56</b>
Capítulo 2: Gastos bBienes corrientes y servicios	64.518,56
<b>TOTAL RECURSOS .....</b>	<b>64.518,56</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de julio de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS**

**BUJALANCE**

Núm. 6.914

Por Comercial Piedra Trujillo, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer una actividad de comercio de alimentación con emplazamiento en C/ Duque de Rivas, nº 3, de este Municipio, acompañando a la solicitud el correspondiente Proyecto Técnico.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público

por plazo de Veinte Días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones y/u observaciones pertinentes en el plazo de Quince Días, contados a partir del siguiente al de la finalización de exposición pública del expediente.

Dichas alegaciones y/u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, pudiendo asimismo examinarse el expediente en la Secretaría, en días y horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

En Bujalance, a 24 de junio de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

Núm. 7.565  
A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, con fecha 30 de abril de 2009, el establecimiento, regulación e implantación del Servicio de Zonas de Estacionamiento de vehículos con limitación y control horario en las vías públicas municipales, y en su virtud la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tarifas del Servicio, y una vez sometida a información pública por plazo de treinta días, conforme a Anuncio publicado en el boletín Oficial de la Provincia Num. 102, de 203 de junio de 2009, resultando que no se han presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de este Reglamento, conforme a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo a los efectos procedentes :

**«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El Ayuntamiento de Bujalance, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aparcamiento de vehículos en dominio público local, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Es objeto de este servicio el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales que así se especifiquen, y/o las que expresamente se señalen por acuerdo del órgano municipal competente.

Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

**Artículo 2.- Obligado al pago**

Están obligados al pago:

a) En los estacionamientos de duración limitada, los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

b) En los estacionamientos de duración ilimitada, las personas que figuren como titulares de los vehículos en el permiso de circulación.

**Artículo 3.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones de dichas Entidades.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Exenciones**

No está sujeto al pago del precio, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos autotaxis y autoturismos, cuando el conductor esté presente.

b) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público, cuando se encuentren prestando servicio.

**Artículo 5.- Pago del precio**

El pago, se acreditará mediante el correspondiente ticket del que se proveerá el usuario en los aparatos distribuidores de los mismos (expendedores), en el momento de efectuar el estacionamiento.

Para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

En el ticket que adquiere el usuario, se especificará claramente, el importe satisfecho, la fecha, y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

Dicho ticket deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

**Artículo 6.- Tarifa**

Se establece para un máximo de 2 horas prepagadas y 1 hora postpagada (cancelación de la sanción) la siguiente:

**A.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS NO RESIDENTES:**

1.- Hora prepagada. Prepagadas por un máximo de 2 horas;

- Por la primera hora: ..... 0,60 euros.
- Por la segunda hora:..... 0,65 euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,10 euros, por cada 10 minutos.

2. - Hora Postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso en que se haya sobrepasado hasta el máximo de una hora el tiempo de estacionamiento limitado, se pagará la cantidad de 2'10 euros.

**B.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS RESIDENTES :**

- Por la primera hora: ..... 0,25 euros.
- Por la segunda hora:..... 0,30 euros.
- Tercera y sucesivas horas: 0,35 euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros, por cada 10 minutos.

C.- Abono anual para el estacionamiento de vehículos residentes y con validez de un año natural: 36,00 euros. Este importe podrá ser prorrateado por trimestres naturales incluyendo aquel en el cual se produjo la solicitud como vehículo residente. El pago se realizará en el momento de la solicitud del distintivo y quedará acreditado en este. El abono podrá ser transferido a otro vehículo siendo necesario la obtención de una nueva acreditación.

D.- Por la obtención de la acreditación de vehículo residente: 6 euros.

**Artículo 7.-Prestación del Servicio**

El Servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando por razones de interés público así se aconseje.

**Artículo 8.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de gestión del Servicio O.R.A. del Ayuntamiento de Bujalance.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción actual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Abril de 2009, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de octubre de 2009.»

Lo que se publica para general conocimiento,

En Bujalance 16 de julio de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

Núm. 7.566  
A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, con fecha 30 de abril de 2009, el establecimiento, regulación e implantación del Servicio de Zonas de Estacionamiento de vehículos con limitación y control horario en las vías públicas municipales, y en

su virtud el Reglamento del Servicio, y una vez sometido a información pública por plazo de treinta días, conforme a Anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Núm. 102, de 3 de junio de 2009, resultando que no se han presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de este Reglamento, conforme a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo a los efectos procedentes :

**«REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON LIMITACIÓN Y CONTROL HORARIO (ORA)**

La escasez de suelo disponible con destino a aparcamiento en el municipio de Bujalance en los últimos años, postulan la necesidad de regular un servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1. a), 25.2.b) y 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, así como en virtud de las facultades que confiere a los ayuntamientos el artículo 38.4 en relación con el 7, 39.2, 70 y 71 del Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y por la ley 62/2.003 de 30 de diciembre) , y de conformidad con la Ordenanza municipal de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada en sesión plenaria de veinticinco de febrero de 2004, se dicta el presente Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

**Artículo 1º.-** Se establece en el municipio de Bujalance, el servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), cuya ordenación y regulación de aparcamientos se regula a través del presente reglamento.

El establecimiento de dicho servicio tiene por objeto ordenar y mejorar los estacionamientos de vehículos que como consecuencia del desarrollo e incidencia del tráfico rodado se produzcan en las vías públicas que se indican, en las cuales se establecen medidas con la finalidad de que dicho objetivo se cumpla.

**Artículo 2º.-** Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, con localización de las zonas y su ámbito territorial de aplicación.

**Artículo 3º.-** La zona del municipio que regula este servicio público se denomina zona ORA (Operación Reguladora de Aparcamiento), y comprende las siguientes vías urbanas:

- Plaza de Santa Ana
- Calle Luis Escribano
- Plaza Mayor
- Calle Eduardo Sotomayor
- Calle Poeta García Lorca
- Plaza de Andalucía
- Calle Ancha de Palomino
- Calle Poeta Mario López (Plaza de Abastos).

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

**Artículo 4º.-** El servicio público O.R.A. se prestará conforme al siguiente horario:

El Servicio se prestará únicamente en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

**HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO:**

**Temporada de invierno:**

Días	Horario de Mañana	Horario de Tarde
De Lunes a Viernes	9'00 h. a 14'00 h.	De17'00 h. a 20'00 h.
Sábados	9'00 h. a 14'00 h.	Sin servicio
Domingos y Festivos	Sin servicio	Sin servicio

**Temporada de verano:**

De Lunes a Viernes	9'00 h. a 14'00 h.	De18'00 h. a 21'00 h.
Sábados	9'00 h. a 14'00 h.	Sin servicio
Domingos y Festivos	Sin servicio	Sin servicio

Se contemplará la posibilidad de adelantar o retrasar estas franjas horarias dependiendo de que sea verano o invierno, y en todo momento este acuerdo deberá adoptarse por la Junta de Gobierno Local, con la siguiente información a los usuarios de este servicio.

**Artículo 5º.-** El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en zona ORA en la misma vía durante el horario de actividad del servicio público es de dos horas si se utiliza ticket autorizado.

Quedan excluidos:

a) Los vehículos autotaxis y autoturismos, cuando el conductor esté presente.

b) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público, cuando se encuentren prestando servicio.

**Régimen de aplicación del servicio a los residentes:**

Se establecerá un régimen especial tarifario y de uso de las zonas de aparcamiento para los vehículos residentes, conforme a los términos que se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas por tal servicio y para las zonas y vías públicas referidas. Se podrá contemplar un sistema de abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales para uso de estos vehículos residentes.

Para regular este régimen especial tarifario se expedirá una Tarjeta de Residente a favor de la unidad familiar con residencia dentro las zonas afectadas por la regulación. Se expedirá un máximo de dos tarjetas (dos vehículos) por unidad familiar residente. En las tarjetas se hará constar la identificación del vehículo residente autorizado.

**Artículo 6º.-** Las vías públicas que constituyen la zona de aplicación de este servicio público, serán objeto de la debida señalización horizontal o vertical, según se determina en el Reglamento general de circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

**Artículo 7º.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente reglamento, el servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública estará dotado de los medios materiales y personales necesarios, así como de los medios de control que aseguren la eficacia y efectividad del servicio. El citado servicio podrá gestionarse de manera directa o indirecta, siendo una de las formas posibles de gestión indirecta la de la concesión.

**Artículo 8º.-** El Ayuntamiento por sus propios medios o a través de los que le preste, en su caso, el concesionario del servicio, expedirá los documentos que acrediten la autorización de los diferentes estacionamientos que se producen dentro del horario establecido en las calles objeto de la prestación del servicio, y que consistirán en tickets expedidos por los expendedores instalados, diferenciándose entre residentes y no residentes para el debido control de la prestación del servicio.

**Artículo 9º.-** El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) –para los no residentes-. Los tickets deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

**Artículo 10º.-** El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera(ticket postpagado).

**Artículo 11º.-** Se apreciarán como infracciones a esta ordenanza, durante el horario de funcionamiento del servicio, siendo

consideradas infracciones de estacionamiento de vehículos en lugar prohibido:

- a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.
- b) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.
- c) El permanecer estacionado más de dos horas consecutivas en una misma calle o plaza, durante las horas de actividad del servicio –los no residentes-.
- d) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.
- e) Utilizar un ticket horario de aparcamiento manipulado.

Las infracciones descritas se denunciarán por los agentes de la autoridad.

En caso de concesión del servicio los vigilantes de la empresa concesionaria del servicio podrán formular una denuncia voluntaria, la cual anunciarán documentalmen te en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la presunta infracción cometida, que será ratificada por los agentes de la autoridad.

**Artículo 12º.-** La infracción por este estacionamiento prohibido será sancionada por la Alcaldía con multa de:

- 30 euros por las infracciones de los apartados a), b) y c) .
- 48 euros por las infracciones del apartado d).
- 90 euros en las infracciones de los apartados e).

El pago de la multa, efectuado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, conllevará una deducción del 30 por 100 de su importe.

Sin perjuicio de lo expuesto, los agentes de la Policía local denunciarán las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zonas ORA (o en cualquiera otra vía de titularidad municipal), y que se recogen como tales en el Reglamento general de circulación, y/o en la Ordenanza municipal reguladora de la circulación y demás normativa en vigor en materia de tráfico y seguridad vial.

**Artículo 13º.-** El ayuntamiento procederá a la retirada y traslado al depósito municipal de un vehículo cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el ticket que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de la tarifa.

Además, y previa a la retirada del vehículo, será obligatoria la formulación de la oportuna denuncia por los agentes de la autoridad.

La retirada de vehículos prevista en este artículo tiene su fundamento en el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos y en la necesidad de recuperar, por la autoridad municipal, la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

#### **Disposición final**

**Primera.** - El presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Sin perjuicio de ello, su aplicación efectiva no se producirá en tanto el Ayuntamiento, ya sea a través de gestión directa o indirecta, haya dotado los medios personales y materiales necesarios para su puesta en práctica.

**Segunda.** - En lo no previsto en este reglamento se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a las correspondientes ordenanzas municipales.

Lo que se publica para general conocimiento,

En Bujalance 16 de julio de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

#### **DOS TORRES**

Núm. 6.971

#### **A N U N C I O**

Por D. Sofia Cerezo y Dolores Miranda SCP, se ha solicitado Aprobación del Proyecto de Legalización y Mejora de Instalacio-

nes para la Explotación de Vacuno de Leche «El Algorrobillo», sita en las parcelas catastrales 73 del polígono 11 del término municipal de Dos Torres.

Lo que se hace público por termino de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002 a fin de que cuantos propietarios del ámbito de actuación del proyecto se den por enterados y presenten alegaciones si lo estiman conveniente.

En Dos Torres a, 3 de enero de 2009.—El Alcalde, Fdo: Manuel Torres Fernández.

Núm. 6.973

#### **A N U N C I O**

Por D. Francisco Portal Fernández, se ha solicitado Aprobación del Proyecto de Actuación de Taller de Chapa para Vehículos, sita en las parcelas catastrales 1 Y 2 (P.I. UI, Sector 1) del término municipal de Dos Torres.

Lo que se hace público por termino de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002 a fin de que cuantos propietarios del ámbito de actuación del proyecto se den por enterados y presenten alegaciones si lo estiman conveniente.

En Dos Torres a, 3 de enero de 2009.—El Alcalde, Fdo: Manuel Torres Fernández.

#### **ESPIEL**

Núm. 7.152

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 06/05/2009 relativo a la Aprobación Provisional de la Ordenanza Reguladora Particular de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Saneamiento Municipal en el Sector PPI-3 El Cruce de Espiel (Córdoba), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 101 de fecha 02/06/2009, Anuncio 4.819 el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo 19.1 del texto citado, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; asimismo la entrada en vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del 01/01/2008 previa publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.-

Lo que se hace público para general conocimiento.-

#### **ORDENANZA PARTICULAR DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL EN EL SECTOR PP I-3 «EL CRUCE» DE ESPIEL (CÓRDOBA) INTRODUCCIÓN**

Recientemente ha sido aprobada la Ordenanza Municipal de Vertidos correspondiente a Espiel (Córdoba) contemplando las necesarias medidas de control de los vertidos encaminadas a la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos junto a la necesidad de gestionar el agua como un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Con las obras de colectores y EDAR en marcha, Espiel se incorpora al grupo de municipios empeñados en conservar, en cantidad y calidad suficientes, el agua como fuente de vida, y recurso imprescindible para un progreso y desarrollo sostenible de los pueblos. La gestión responsable del ciclo integral del agua permitirá que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado. Todo ello con independencia de las exigencias legales que a ello obligan.

Las especiales circunstancias que presenta el Sector PP I-3 «El Cruce» tanto por su situación, aislada respecto del núcleo principal y sus Polígonos anexos, que lleva a la imposibilidad de conectar sus aguas residuales a la red general de Colectores del municipio y, en definitiva, llevarlas a su tratamiento en la EDAR obliga a la redacción de una Ordenanza

**DOMICILIO (CALLE/ PLAZA Y Nº)**

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

**MOTIVOS DE LA REPRESENTACIÓN****4 HECHOS Y RAZONES (4)**

En a de de 20

Firma de la persona interesada

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE****Instrucciones de cumplimentación**

Antes de cumplimentar esta solicitud lea atentamente las instrucciones para cada uno de los apartados y las indicaciones en general.

(1) Señale con un aspa (X) en el recuadro izquierdo el tipo de solicitud que desea formular.

(2) Cumplimente este apartado con los datos del titular de los datos de carácter personal a los que se refiere la solicitud.

(3) Cumplimente este apartado únicamente en el supuesto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición por medio del representante. No olvide indicar el motivo de dicha representación.

(4) En este apartado se indicarán:

- Si se trata de solicitar el ejercicio del DERECHO DE ACCESO: Aquella información que permita determinar los datos que se pretenden obtener.

- Si se trata de solicitar el ejercicio del DERECHO DE RECTIFICACIÓN: Los datos que se pretendan rectificar y los datos que los modifican, así como la razón de la variación.

- Si se trata de solicitar el ejercicio del DERECHO DE CANCELACIÓN: Además de los datos cuya cancelación se pide, deberá indicarse si la petición se realiza en base a la falta de ajuste del tratamiento a la LOPD o por resultar los datos inexactos o incompletos.

- Si se trata de solicitar el ejercicio del DERECHO DE OPOSICIÓN: Deberán indicarse los motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que sustenten la petición.

Recomendación: Para que su solicitud pueda ser atendida del modo más ágil, le recomendamos que haga referencia al fichero/s en que residen sus datos (si lo conoce), el área o servicio del Ayuntamiento que realizó el tratamiento de los mismos o con la que mantuvo su relación, o el tipo de relación que dio lugar al tratamiento o inclusión de sus datos en un fichero.

**Documentos que deben acompañarse a la solicitud**

Debido al carácter personalísimo del ejercicio de estos derechos, para que pueda tramitarse su solicitud, serán necesario aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento válido en derecho que acredite la identidad del interesado. En caso de representación de menores de edad o incapacitados, el representante deberá aportar su DNI y un documento acreditativo que justifique la representación.

En el caso de los derechos de rectificación o cancelación, para revelar el carácter inexacto de los datos que figuren en los ficheros serán necesaria la aportación de documentación acreditativa.

En el supuesto del derecho de oposición, aquella documentación que se considere conveniente, en su caso, para justificar los motivos de la petición.

**Contenido de los derechos**

Derecho de acceso: El interesado podrá solicitar y obtener de forma gratuita la información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o que se prevé hacer de los mismos. El dere-

cho de acceso no podrá llevarse a cabo en intervalos inferiores a 12 meses, salvo causa justificada.

Derecho de rectificación y cancelación: serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento se ajuste a lo dispuesto en la LOPD y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

Derecho de oposición: En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado."

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 10.351/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118, de fecha 24 de junio de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Servicio de Zonas de Estacionamiento de Vehículos con limitación y control horario de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

- Artículo 6º.- Se añade un párrafo en los Apartados A.1, A.2 y B (al final), con el siguiente texto : "Las cuantías se entienden I.V.A. incluido".

- Artículo 6º.- Apartado B, se suprime la tarifa para "Tercera y sucesivas horas", y se añade un nuevo párrafo a continuación con el siguiente texto:

"Hora Postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso en que se haya sobrepasado hasta el máximo de una hora el tiempo de estacionamiento limitado, se pagará la cantidad de 2,10 euros"

Artículo 6º.- Se modifica el Apartado C, sustituyendo el texto actual por este otro:

"C.- Los residentes en las zonas afectadas por el servicio podrán optar bien por acogerse a la reducción de tarifas conforme al apartado B anterior, o bien por la obtención de una Tarjeta prepago para residentes.

La Tarjeta prepago para residentes tiene un coste de 20,00.- euros mensuales, pudiendo ser expedida por meses, trimestres, semestres o por un año. Esta tarjeta estará bonificada en un 50% para su uso durante el primer año de puesta en funcionamiento del servicio.

Las cuantías se entienden I.V.A. incluido.

El pago se realizará en el momento de la solicitud de la Tarjeta y quedará acreditado en este. La Tarjeta podrá ser transferido a

otro vehículo siendo necesario la obtención de una nueva acreditación, ello en los términos y condiciones que se determinan en el Reglamento regulador del servicio.”

Artículo 6º.- Se añade un nuevo apartado “E”, con el siguiente texto:

“E.-No obstante, las cuantías de las tarifas, costes de horas postpagadas y coste de la Tarjetas prepago para residentes, podrán ser bonificadas en su importe por el concesionario del servicio conforme a los términos y condiciones que figuren en la propuesta que en este sentido éste haya formulado a la administración, y de lo cual dará debida información a los usuarios.”

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

---

Núm. 10.352/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118, de fecha 24 de junio de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Servicio de Zonas de Estacionamiento de Vehículos con limitación y control horario de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

Artículo 3º.- Se suprime la Vía urbana “Calle Poeta Mario López (Plaza de Abastos)”, y se añaden las Vías Urbanas “Calle Santa María” y “Calle Concepción”.

Artículo 4º.- Se suprime la división del año en dos temporadas, de Invierno y Verano, para el horario de prestación del servicio, estableciéndose un único horario para todo el ejercicio que será el siguiente:

Días.- Horario de mañana.- Horario de tarde.

De lunes a viernes; 9'00 h. a 14'00 h.; De 17'00 h. a 20'00 h.

Sábados; 9'00 h. a 14'00 h.; Sin servicio.

Domingos y festivos; Sin servicio; Sin servicio.

Artículo 5º.- Se añade un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Se entiende por residente la persona o unidad familiar que reside en la vía urbana afectada por el Servicio O.R.A. propia de su domicilio, para el aparcamiento de vehículos en esa única vía, entendiéndose a tenor de ello que el aparcamiento en otras vías distintas igualmente afectas al servicio no le otorga los derechos/beneficios de residente.”

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

---

Núm. 10.353/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de fecha 26 de agosto de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Música “Tenor Pedro Lavirgen” de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

“Artículo 4.2.- Tarifas:

- Se modifican las tarifas de los Precios Públicos conforme al

siguiente tenor:

a) Por inscripción o matrícula en cada curso y alumno: 30,00 euros (no se modifica).

b) Con carácter mensual, en función del ciclo, curso y materia: Piano, clarinete, guitarra, canto y otros instrumentos: 20,00 euros.

- Segundo instrumento: 10,00 euros.

- Lenguaje Musical: 7,00 euros.

- Música y movimiento: 10,00 euros.

- Clases de un solo instrumento: 24,00 euros.

Art. 4.3.- Reducciones:

Se suprimen todas las reducciones previstas en este punto el texto anterior, quedando redactado este punto como sigue: “3.- No se establecen reducciones de ningún tipo”.

Art. 4.5.- Se modifica la cuantía de los alumnos matriculados en un instrumento que obtengan plaza para un segundo, que se pasa a ser de 10,00.- Euros mensuales para este segundo instrumento.”

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

---

Núm. 10.426/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de fecha 26 de agosto de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

#### Índice-Resumen

- Título I. Disposiciones generales (artículos 1 al 4). Se modifican los artículos 1 y 2.

- Título II. Normas de comportamiento en la circulación.

\* Capítulo 1º. Normas generales (artículos 5 al 9). Se mantiene la misma redacción.

\* Capítulo 2º. Paradas y estacionamientos.

Sección 1ª. Normas generales (artículos 10 al 13). Se mantiene la misma redacción.

Sección 2ª. Estacionamiento para mudanzas (artículo 14). Se mantiene la misma redacción.

Sección 3ª. Vados particulares (artículos 15 al 16). Se mantiene la misma redacción.

Sección 4ª. Estacionamientos para minusválidos (artículo 17). Se mantiene la misma redacción.

Sección 5ª. Estacionamientos sujetos a limitación (artículo 18 al 20). Se modifica el artículo 20, que anteriormente se incluía en la sección 6º

Sección 6ª. Reservas de estacionamiento para servicios públicos (artículo 21).

Los artículos del 20 al 51 de la ordenanza previa corresponden a los artículos 21 al 52 tras la modificación.

\* Capítulo 3º. Regímenes diversos y de transportes.

Sección 1ª. Disposición general (artículo 22)

Sección 2ª. Transportes fúnebres (artículo 23)

Sección 3ª. Transporte colectivo de viajeros (artículos 24 al 26)

Sección 4ª. Transporte de suministros (artículo 27)

Sección 5ª. Transporte de materiales de obras (artículo 28)

\* Capítulo 4º. Emisión de perturbaciones y contaminantes (artí-

a) Usuario Libre e Individual: La reserva del área de juego únicamente podrá ser realizada para su utilización dentro de los horarios de apertura al público que la entidad gestora deberá publicar para la temporada o de forma estacional y en función de las competiciones y entrenamientos programados. La reserva del área de juego se podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación (siempre en fechas laborables, de lunes a viernes no festivos) sobre el día deseado. El abono de las áreas de juego se formalizará hasta 30 minutos antes del horario reservado, en las oficinas de dicha instalación deportiva.

a) Usuario Organizado Colectivo y Equipos de Competición: La reserva de áreas de juego para la totalidad de la temporada deportiva exigirá el pago anticipado de la liquidación mensual que corresponda durante la temporada deportiva, que se entiende que comprende el periodo que se extiende entre los meses de septiembre y junio. La adjudicación de las correspondientes áreas de juego se realizará, de forma general, mediante convocatoria pública anual de Reservas, en el periodo oficialmente establecido al efecto antes del inicio de cada temporada deportiva. Con carácter general, el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre los días primero y quinto naturales de cada mes, admitiéndose la demora del pago, por circunstancias especiales alegadas expresamente por el usuario, como máximo, hasta el último día hábil del mes en curso.

En el caso de Clubs deportivos, podrá establecerse un Convenio específico de utilización de las Instalaciones quedando supeeditado el mismo a la declaración de oportunidad correspondiente por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, atendiendo a las actividades a desarrollar y el plazo de duración de las mismas.

#### **Artículo 8º- Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se efectúe la reserva de la pista, o la reserva de plaza a los programas que se organicen en las mismas.

La cobranza de la tasa se efectuará por el personal responsable de la instalación que se quiera disponer, en el momento de la solicitud de las instalaciones deportivas por los distintos usuarios de ellas. Semanalmente se procederá a su ingreso en Tesorería, efectuándose el pago de forma directa al responsable de la instalación.

#### **Artículo 9º- Participación en la recaudación.**

Como norma general, queda prohibida la percepción a otras Entidades u Organismos independientes de esta Corporación, de cuotas de entrada por asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tengan lugar en los recintos municipales, si bien se podrá realizar la percepción de cuotas por entradas por los Clubs Federados, siempre que dichas actividades estén organizadas por los citados clubs u Órganos Federativos de los que dependan y en los que participen dichos Clubs, y con la debida autorización municipal.

#### **Artículo 10º- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **Artículo 11º- Responsabilidades.**

Serán responsables los usuarios del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la autorización y en concreto, de las normativas de uso de instalaciones, la no utilización del recinto deportivo para los fines solicitados, la alteración del orden en el interior del recinto, la producción de desperfectos, roturas o daños

generales causados a las instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza General Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de diciembre entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

La presente Ordenanza General deroga anteriores ordenanzas fiscales por el uso de instalaciones deportivas y actividades que se realicen en ellas, bien sean generales o específicas por instalación. “

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Benamejí a 7 de febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

---

### **Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 1.192/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la modificación del Reglamento del Servicio Público de Zonas de Estacionamiento de Vehículos con Limitación y Control Horario y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de citada modificación:

“Se modifica el artículo 11º. Último párrafo, que queda redactado conforme al siguiente tenor literal:

“(...//...)”

En caso de concesión del servicio los vigilantes de la empresa concesionaria del servicio podrán formular una denuncia voluntaria, la cual anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la presunta infracción cometida, la cual, en su caso, podrá ser ratificada por los agentes de la autoridad”.

Bujalance a 2 de enero de 2012.- La Alcaldesa, en funciones (Resolución nº 870/11, de 15/12/2011), Fdo. Elena Alba Castro.

---

Núm. 1.193/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de fecha 9 de diciembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Regu-